

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2153

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO UCONAL

Demandado: MARIA EUFEMIA PAZ GONZALEZ y OTRO

Radicación: 76001-31-03-001-1994-12053-00

La apoderada del extremo activo allega memorial indicando que anexa certificado de tradición actualizado, empero, tal como se anotó en la constancia secretarial que precede, pese haberse expresado en el escrito, materialmente no se anexó tal documento.

Por lo dicho, teniendo en cuenta que lo referente al documento en cuestión tiene el propósito de cumplir con el requerimiento realizado en auto No. 2538 de 23 de septiembre de 2016, se requerirá nuevamente a la parte para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2538 de 23 de septiembre de 2016 y allegue certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-168970.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

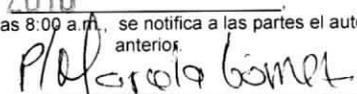
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En estado N° 100 de hoy

25 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


Profesional Universitario

afad

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre la suspensión del proceso, como quiera que el demandado se encuentra en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.
Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2121**

Radicación: 02-2011-00395

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BBVA Colombia SA

Demandado: Rodin Augusto Flórez

Atendiendo a lo comunicado que remite la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, donde informan sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por RODIN AUGUSTO FLOREZ, al igual que solicita la suspensión de este proceso Ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545-2 y 548 del Código General del Proceso. Por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

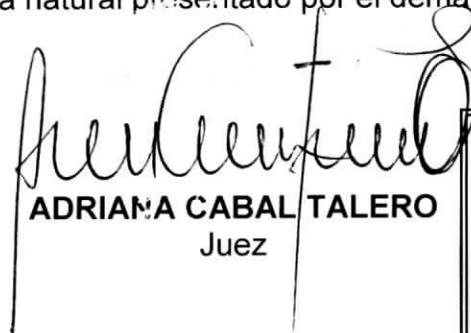
1.- SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA y de conocimiento de la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

2.- Por secretaría expídase copia auténtica del presente expediente y envíese a la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, para que obre dentro del trámite de negociación deudas del demandado.

3.- Agregar a los autos los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, los cuales se tendrán en cuenta una vez se decida el trámite de insolvencia de persona natural presentado por el demandado.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 108	25 JUN 2018
de hoy	
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
P/ Narcely Govea	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2126

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante: INFINAGRO S.A.
Demandado: FERNANDO ALONSO ARIAS GUTMAN
Radicación: 76001-31-03-005-2016-00217-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Como quiera que el presente compulsivo comprende únicamente la ejecución por las costas causadas en proceso declarativo y se remitió la integridad del expediente, teniendo en cuenta que esta agencia judicial solo es competente para el conocimiento de la ejecución, se dispondrá la devolución al juzgado de origen del cuaderno correspondiente al trámite declarativo, dejándose copia del acta de audiencia No. 100 de 28 de noviembre de 2017, donde consta la sentencia proferida en aquel, junto con la liquidación de costas y el correspondiente auto que las aprueba, a fin de que se compendien de forma cronológica en el presente cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2°.- REQUIERE** a las partes para que alleguen liquidación del crédito.
- 3°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida

copia del acta de audiencia No. 100 de 28 de noviembre de 2017; copia de la liquidación de costas y el auto aprobatorio de las mismas, emanadas dentro del proceso declarativo 005-2016-00217, para que se glosen de forma cronológica dentro del presente cuaderno.

4°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución al juzgado de origen del cuaderno correspondiente al trámite declarativo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afaci

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>13</u> de hoy <u>25 JUN 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
<u>p/ Marcela Com</u> Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2151

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MONICA ANDREA AGUDELO MEDINA Y OTROS
Radicación: 76001-3103-006-2011-00052-00

La ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, allega el despacho comisorio No. 149 del 11 de mayo del año 2017, en el que consta la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 460395, el mismo se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, obrante a folios 147 a 165 del cuaderno principal, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

AMC


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy
25 JUN 2018 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>P/Carola Gony</u> Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2145

Radicación: 76001-3103-007-2011-00192-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: SOC. ETICALI LTDA

El apoderado judicial DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, del apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A. cesionaria del Fondo Nacional de Garantías FNG, informa que sustituye el poder conferido al mismo al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VIERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y con T.P. 127.047., en los términos suscritos en el poder conferido por el togado inicial.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución de poder suscitada entre el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, y el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VIERA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado, N° <u>100</u> de hoy <u>Diego Cabal Talero</u> 5 JUN 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2148

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SOCIEDAD ETICALI LTDA.
Radicación: 76001-31-03-007-2011-00192-00

En atención con el escrito de antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se solicita el embargo de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro depósito a nombre de la sociedad demandada ETICALI LTDA, en el Banco ITAU de la ciudad de Cali.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de sesenta y cinco millones ciento setenta mil cinco pesos m/cte (\$65'170.005), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

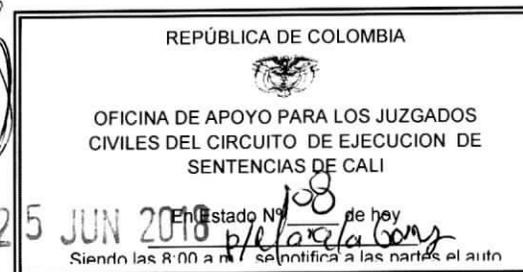
1°.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la entidad demandada ETICALI LTDA, en la entidad financiera BANCO ITAU de la Ciudad de Cali, limitando el embargo a la suma de sesenta y cinco millones ciento setenta mil cinco pesos m/cte (\$65'170.005).

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librará el oficio correspondiente, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

AMC


ADRIANA CABAL TALERO



¹ "...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...".

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2154

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: INSTRUMENTACIONES SAYGO LTDA.
Radicación: 76001-31-03-008-1998-00992-00

Por parte de la Alcaldía de Bogotá se allega escrito informando que dentro del proceso adelantado en dicha dependencia (donde se aceptó la medida de embargo de remanentes en favor de este proceso) se decretó el levantamiento de las medidas cautelares para dejarlas en favor de este proceso y ello se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, quien expresó que no podía procederse a dicho registro, en razón a la falta de pago del impuesto respectivo.

Lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

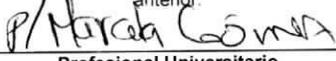
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por parte de la Alcaldía de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>108</u> de hoy <u>25 JUN 2018</u> .
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2129**

Radicación: 08-2012-00274

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente y FNG

Demandado: Paula Andrea Echeverri

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 147 a 149 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2122

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JEAN PIERRE BEDROSSIAN
Radicación: 76001-31-03-008-2017-00207-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

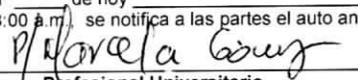
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUIERE a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>108</u> de hoy <u>25 JUN 2018</u> Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2244

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE DE JESÚS CALLE
Demandado: MARTHA MILENA ENRIQUEZ
Radicación: 76001-31-03-010-1996-01632-00

La parte actora allega solicitud de oficiar al Instituto Agustín Codazzi para la expedición de certificado donde conste el avalúo del predio embargado y secuestrado en el proceso.

Al respecto, debe mencionarse que la certificación requerida es expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal -Subdirección de Catastro-, motivo por el que se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-438749.

De otro lado, el representante legal de la entidad designada como secuestre allega memorial indicando que autoriza a JUAN CARLOS OLAVE VERNEY para la posesión en cargo encomendado.

Frente a lo dicho, habrá de indicarse al memorialista que conforme la legislación procesal vigente, para el desarrollo del cargo de secuestre no es menester que medie acto de posesión, ya que dicho encargo de obligatoria aceptación. En ese sentido, el escrito arribado confirma su intención de aceptar el cargo y por ende se agregará lo arribado para entenderse así.

En cuanto la autorización determinada en el memorial, deberá indicarse que se tendrá al señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY como autorizado para el ejercicio y cumplimiento del cargo designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali -

Subdirección de Catastro, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-438749.

2°.- AGREGAR la manifestación del secuestre designado para entender con ella la aceptación al cargo encomendado.

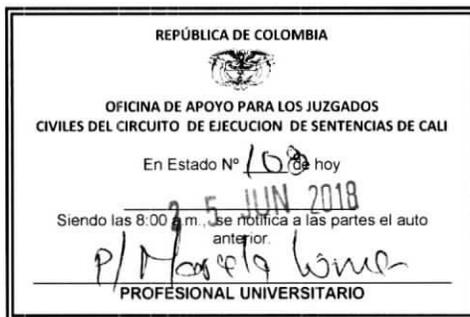
3°.- TÉNGASE al señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY como autorizado para que actúe en representación del secuestre designado en ejercicio y cumplimiento del cargo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 2132

Ejecutivo Singular

Demandante: Leasing Bancoldex SA

Demandado: Ramírez Daza y Compañía Ltda., Ferretería Progresemos y
Carlos Evelio Ramírez Daza

Radicación: 10-2015-00281

Revisado nuevamente el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folios 156, en la cual no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$103.055.563, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar nuevamente la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$103.055.563, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>08</u> de hoy <u>25 JUNI 2018</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2123

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: GEOVANA ISABEL CUESTA CUERO
Radicación: 76001-31-03-010-2017-00312-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

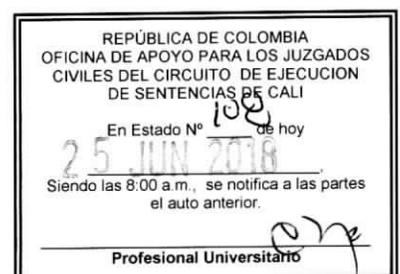
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 59, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



afad

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2124

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER TRUJILLO MEJÍA
Radicación: 76001-31-03-010-2018-00016-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º.- **REQUIERE** a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>108</u> de hoy <u>25 JUN 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2173

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DISTRIBUIDORA POLIEXPORT S.A.
Radicación: 76001-31-03-014-2012-00196-00

Mediante oficio, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, informa que se dejó a disposición del presente proceso, el remanente del proceso con radicado 76001-3103-019-2010-00979-00.

Al respecto, debe ponerse de presente que el presente proceso concluyó por desistimiento tácito, motivo por el que lo arribado se agregará sin consideración y se informará de ello al Juzgado remitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR sin consideración el oficio No. 1921 de 7 de mayo de 2018, mediante el cual el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali informa que se dejó a disposición del presente proceso el remanente del proceso con radicado 76001-3103-019-2010-00979-00, toda vez que este proceso concluyó por desistimiento tácito.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, informando lo descrito en el acápite anterior.

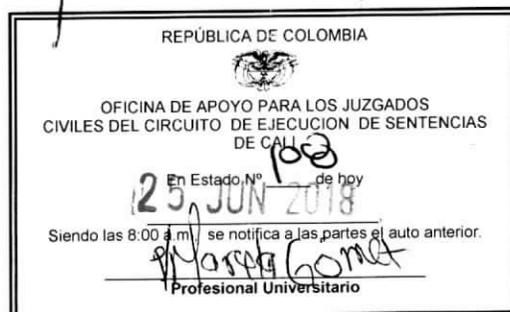
NOTIFIQUESE

La Juez,

afad



ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2142

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS S.A.S.
Demandado: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO
Radicación: 76001-3103-015-2011-00248-00

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 06 – 1346, informa que la solicitud de remanentes decretada por esta Agencia Judicial no será tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Por otro lado, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, advierte que ante la solicitud de remanentes deprecada por este juzgado, dentro del proceso con radicación 016-2017-00312 que cursa en su despacho se profirió el auto interlocutorio No. 060 del 12 de febrero del año 2018, y se negó librar mandamiento de pago, razón por la cual, resaltan la imposibilidad de dar cumplimiento a lo requerido por esta Agencia Judicial.

La información antes citada, se procederá a glosar y a poner en conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada los oficios remitidos por JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, y el JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La JUEZ,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>180</u> de hoy <u>25 JUN 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>P/ Marcela Gómez</i>